INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del Acuerdo entre la República de Chile y la Unión Europea sobre la participación de la República de Chile en la operación militar de gestión de crisis de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina.
BOLETÍN Nº 5.853-10.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, de 25 de abril de 2008.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión del 30 de julio de 2008, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores y por la de Hacienda, en su caso.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, el Subsecretario de Guerra del Ministerio de Defensa Nacional, señor Gonzalo García y el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso.

Cabe señalar que por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

Hacemos presente que, en opinión de la Comisión, el proyecto de acuerdo debe aprobarse con quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el N° 1) del artículo 54 y del inciso segundo del artículo 8°, en relación con el inciso tercero del artículo 66, todos de la Constitución Política de la República. Ello, porque el artículo 3 del Tratado garantiza la protección de la información clasificada que indica.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República.- En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y promulgada en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Ley Nº 19.067, que establece normas permanentes sobre entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República y salida de tropas nacionales del mismo.

2.- Autorizaciones de salida.- Las respectivas autorizaciones de salida de tropas chilenas hacia la región de Bosnia y Herzegovina se han efectuado teniendo presente los siguientes mandatos:

a) Resolución 1.088 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada el 12 de diciembre de 1996, que autorizó la creación de la Fuerza Militar Multinacional de Estabilización (SFOR), bajo mando unificado de la OTAN.

b) Oficio Nº 22.602, de 29 de julio de 2003, del Honorable Senado de la República. Accedió a la salida de tropas desde el 2 de agosto de 2003 hasta el término del compromiso adquirido con el Reino Unido de Gran Bretaña.

c) Resolución Nº 1.722 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, de 21 de noviembre de 2006, que prorroga la misión en Bosnia-Herzegovina.

d) Oficio Nº 248/SEC/07, de 18 de abril de 2007 del Honorable Senado de la República. Autorizó la salida de tropas desde el 1 de mayo de 2007, por un período de ocho meses.

e) Resolución Nº 1.785 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, de 21 de noviembre de 2007, que prorroga la misión en Bosnia-Herzegovina.

f) Oficio Nº 1.619/SEC/07, de 12 de diciembre de 2007 del Honorable Senado de la República. Autorizó la salida de tropas desde el 1 de enero de 2008, por un período de un año.

3.- Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que, por la Resolución N° 1.088 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada el 12 de diciembre de 1996, se autorizó la creación de la Fuerza Militar Multinacional de Estabilización (SFOR), bajo mando unificado de la OTAN.

Agrega el Mensaje que el Estado de Chile fue invitado a integrarse a dicha misión en el año 2003, mediante la fórmula de inclusión del personal chileno a las fuerzas británicas desplegadas en Bosnia y Herzegovina, modalidad de participación que autorizó el Senado, ya que en tal decisión hizo extensiva la autorización para la permanencia de tropas chilenas en el extranjero “hasta cuando se dé término al compromiso adquirido con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte”, vinculación de empleo operativo que cesó a contar del 1º de mayo de 2007, por el retiro de la fuerzas británicas.

Indica el Gobierno que durante el año 2004, por Resolución N° 1.551, del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada el 9 de julio de 2004, se estableció el cambio de la estructura de las fuerzas militares en Bosnia y Herzegovina, disponiéndose el traspaso del mando desde la SFOR hacia una misión dirigida por la Unión Europea. De esta manera, Naciones Unidas autorizó a los Estados miembros para que, actuando por conducto de la Unión Europea o en coordinación con ésta, establecieran una fuerza de estabilización multinacional (EUFOR-ALTHEA), como sucesora legal de la SFOR, cuya principal función es promover el cumplimiento de los aspectos militares derivados de los Acuerdos de Paz en la zona.

El Mensaje señala que en este contexto, y dada la experiencia adquirida por nuestro país durante los años de participación en el área de operaciones, la Unión Europea cursó una invitación formal a Chile para continuar integrando la misión. Añade que, luego de las negociaciones de rigor, se culminó en el presente Acuerdo.

4.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados celebrada el día 7 de mayo de 2008, oportunidad en que se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La referida Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 13 de mayo de 2008, aprobando, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en estudio.

Posteriormente, el proyecto fue analizado también por la Comisión de Hacienda, que lo aprobó por la unanimidad de sus miembros en sesión del día 24 de junio de 2008.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión del día 29 de julio de 2008, aprobó el proyecto por unanimidad, con el voto conforme de 78 Honorables señores Diputados.

5.- Descripción del Instrumento Internacional.- El Convenio en informe consta de un Preámbulo, 9 artículos, y 2 Declaraciones, que se reseñan a continuación.

En el Preámbulo, las Partes manifiestan su decisión de convenir el Acuerdo.

El artículo 1 consigna el objetivo del Acuerdo, cual es que la República de Chile se asocie a la acción común del Consejo de la Unión Europea, sobre la operación militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina y a cualquier acción común o decisión por las que dicho Consejo decida prorrogar la operación militar de gestión de crisis.

Agrega esta disposición, que Chile velará por que sus fuerzas y personal participante desempeñen su función de conformidad con: las disposiciones de la acción común; el plan de la operación, y las medidas de aplicación.

Finalmente, la República de Chile se compromete a informar oportunamente al Comandante de la operación de la Unión Europea de cualquier cambio en su participación en la operación.

Luego, el artículo 2 se refiere al estatus de las Fuerzas que participan en la misión. Precisa que se regirán de conformidad con las disposiciones contenidas en el párrafo 12 de la Resolución N° 1.575 (2004), del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Lo anterior, sin perjuicio de los acuerdos especiales que se suscriban entre la Unión Europea y el país anfitrión y de la inmunidad de jurisdicción de las fuerzas y personal chilenos desplegados en Bosnia y Herzegovina, que quedarán sometidos a los tribunales de nuestro país.

Otro elemento consignado en este artículo, dice relación con la formulación por parte de nuestro país y de los Estados miembros de la Unión Europea, de declaraciones relativas a la renuncia a

presentar reclamaciones contra cualquier Estado que participe en la operación militar de gestión de crisis.

El Acuerdo estatuye, en su artículo 3, que la República de Chile se obliga a adoptar las medidas necesarias para que la información clasificada de la Unión Europea esté protegida de conformidad con las normas de seguridad del Consejo de la Unión Europea y con otras directrices que puedan emitir las autoridades competentes. Además, cuando Chile y la UE celebren un acuerdo sobre los procedimientos de seguridad para el intercambio de información clasificada, sus disposiciones serán de aplicación en el contexto de la operación militar de gestión de crisis.

A su vez, el artículo 4 fija la cadena de mando, disponiéndose a tal efecto que las fuerzas y el personal que participen en esta operación militar seguirán bajo el mando de su autoridad nacional, la cual traspasará el mando de sus fuerzas y de su personal al Comandante de la operación de la Unión Europea, quién podrá delegar su autoridad. Añade que Chile tendrá los mismos derechos y obligaciones en la gestión cotidiana de la operación, que los Estados miembros de la Unión Europea. Agrega que el Comandante de la operación de la Unión Europea, podrá pedir en cualquier momento, previa consulta a la República de Chile, la retirada de su contribución. La República de Chile nombrará un Alto Representante Militar (ARM), que cumplirá la labor de representar a su contingente nacional, consultará con el Comandante de la Fuerza las cuestiones relacionadas con la operación, y será el responsable de la disciplina diaria del contingente.

El artículo 5 consigna la obligación del Estado de Chile de asumir la totalidad de los costos ligados a su participación en la operación, salvo que los costos sean objeto de financiación común, conforme a los instrumentos jurídicos señalados y la de indemnizar en caso de muertes, lesiones, daños o perjuicios a personas físicas o jurídicas del o los Estados en que se realice la operación, cumpliendo las condiciones estipuladas en el mismo Acuerdo.

Por su parte, el artículo 6 prevé que a los fines de la aplicación del Acuerdo, toda norma técnica y administrativa necesaria para ello deberá ser acordada entre las autoridades pertinentes de cada Estado Parte.

El artículo 7 sanciona el incumplimiento por una Parte de las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo, facultando a la otra a poner término al mismo, previa notificación.

En cuanto a la solución de controversias que surjan por la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, el artículo 8 dispone que serán resueltas por los canales diplomáticos entre las Partes.

Finalmente, el artículo 9 señala que el Acuerdo entrará en vigor cuando las Partes se hayan notificado mutuamente el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios al efecto. Agrega, que permanecerá en vigor mientras dure la contribución de la República de Chile a la operación.

El Acuerdo consta asimismo de dos Declaraciones anexas, relativas a la renuncia de reclamaciones por parte de Chile y los Estados miembros de la Unión Europea, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 2, apartados 5 y 6.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gazmuri, ofreció la palabra al Subsecretario de Guerra, señor García, quien señaló que el Acuerdo en estudio otorga cobertura política a la presencia de las fuerzas chilenas en Bosnia y Herzegovina. Agregó que nuestras tropas se encuentran autorizadas hasta fines de este año para participar en dicha operación.

Asimismo, precisó que ellas cuentan con las debidas coberturas de inmunidad para su participación, las cuales emanan de la Convención de Ginebra de 1949; el Convenio con Gran Bretaña de 2003, y el de 2007, suscrito con los Países Bajos. Añadió que fue necesario firmar este segundo Convenio el año 2007, puesto que las fuerzas chilenas cambiaron su dependencia operativa, la que fue transferida de Gran Bretaña a los Países Bajos. Sin embargo, destacó que el Acuerdo con los Países Bajos acentuó la dimensión política de la participación de Chile.

Indicó también que ésta ha sido una acción exitosa. Añadió que es una operación que se encuentra en sus fases finales, aunque ahora la Unión Europea deberá decidir su participación futura en otras acciones y Chile también deberá considerar si continúa vinculado a esas decisiones.

Señaló también que la Convención tiene otras ventajas como la garantía de la cadena de mando, esto es, la conducción es ejercida por la fuerza nacional, pero se entrega el control operativo al Comandante de la operación.

Añadió que financieramente este proyecto ha sido muy favorable a nuestro país, pues en un principio fue gratuito y sólo a contar del presente año tendrá un costo de US$ 350.000.

Consultado por el Honorable Senador señor Muñoz Barra acerca de cuáles son los gastos que asume Chile y si hay una devolución de los mismos como opera con las Naciones Unidas, explicó que la Unión Europea no opera con la hipótesis del reembolso, sino que negocia con cada país. Chile asume los gastos de envío de las tropas, sus salarios y seguros, y costos logísticos menores.

Preguntó el Honorable Senador señor Romero si esta Convención operaba solamente para Bosnia o también para otras operaciones futuras con la Unión Europea, respondió el señor Subsecretario que en el Tratado hay un apartado que se refiere a la prórroga de la operación de crisis, pero sólo respecto de Bosnia.

El Honorable Senador señor Muñoz Barra pidió detalles acerca de la situación de convivencia en Bosnia y Herzegovina, y lo que eventualmente pueda ocurrir una vez que se concrete el retiro de las fuerzas internacionales.

Señaló el señor Subsecretario que a diferencia de Haití, hay muy buenas posibilidades de desarrollo para las comunidades que integran los Balcanes, a vía ejemplar, recordó que Montenegro, Croacia y Serbia han tenido significativos avances en materia democrática. Agregó que después de la tragedia humana que ocurrió hace menos de quince años, actualmente el avance en los estándares de derechos humanos es sorprendente.

Sometido a votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Gazmuri, Muñoz Barra y Romero.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre la República de Chile y la Unión Europea sobre la Participación de la República de Chile en la Operación Militar de Gestión de Crisis de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina, suscrito en Bruselas, el 25 de julio de 2005.”.”.

Acordado en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2008, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Gazmuri Mujica, Roberto Muñoz Barra y Sergio Romero Pizarro.

Sala de la Comisión, a 22 de septiembre de 2008.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del Acuerdo entre la República de Chile y la Unión Europea sobre la participación de la República de Chile en la operación militar de gestión de crisis de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina.
(Boletín Nº 5.853-10).

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: que Chile se asocie a la acción común del Consejo de la Unión Europea, sobre la operación militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina y a cualquier acción común o decisión por las que dicho Consejo decida prorrogar la operación militar de gestión de crisis.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo, el que a su vez, consta de un Preámbulo, 9 artículos y 2 Declaraciones.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: debe aprobarse con quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el N° 1) del artículo 54 y del inciso segundo del artículo 8°, en relación con el inciso tercero del artículo 66, todos de la Constitución Política de la República. Ello, porque el artículo 3 del Tratado garantiza la protección de la información clasificada que indica.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: por unanimidad de los presentes, en general y en particular, con 78 votos a favor.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 30 de julio de 2008.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe de la Comisión de Relaciones Exteriores. Pasa a la Comisión de Hacienda.

Valparaíso, 22 de septiembre de 2008.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario